



**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO
NRO. 19-2015**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley:... ...Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD establece: "Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la Ley:... ...Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el inciso final del Art. 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD señala: "La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos."

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, transfiere el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado que venía funcionando autónomamente, conforme lo dispone la Constitución y la Ley tiene que formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado y preste sus servicios a favor de la ciudadanía, en actividades como prevención de riesgos, prestar socorro en caso de accidentes, incendios, inundaciones, terremotos y todos aquellos sucesos considerados como desastres naturales.



En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD;

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y
ATRIBUCIONES**

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se constituye en una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado con autonomía administrativa, financiera y operativa. Regulará sus procedimientos acogiendo, en lo que fuera pertinente lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta Ordenanza o las que expidiere el Concejo Municipal, y, las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias y Consejo de Administración y Disciplina.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado tiene un régimen disciplinario y jerarquizado, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el "CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO" y sus siglas serán "CBGADCPVM".

Art. 3.- Funciones.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes.
- c) Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones y rescate en cualquier contingencia que se presente dentro de su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional.
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros accidentes de tránsito y otros.



- e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;
- f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.
- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencia en coordinación con el COE cantonal;
- k) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, entre otros.), previo a los informes técnicos necesarios, en coordinación con las entidades públicas correspondientes.
- l) Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la ley de Defensa Contra Incendios; y,
- m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 5.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:



- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a que será un Concejal o Concejala, quien lo presidirá;
- b) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c) El Jefe Político;
- d) El miembro del Cuerpo de Bomberos con mayor antigüedad;
- e) Un representante y una representante de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas de los barrios y recintos del cantón, con sus respectivos alternos, que serán elegidos o elegidas para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos o reelegidas por una sola vez.

Actuará como secretario/a el/la servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario/a de Comisiones del Concejo Municipal.

Art. 6.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina en la competencia gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- Sin perjuicio de las atribuciones, deberes y funciones constitucionales y legales del Concejo Municipal, tendrá además los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 7.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Concejo Municipal, a través del Alcalde o Alcaldesa y de la presente ordenanza.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia



mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la Escuela de Bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 8.- Deberes y Atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos que será un funcionario de libre nombramiento y remoción, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico.
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Concejo Municipal;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Concejo Municipal, para su trámite y aprobación;
- f) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- g) Solicitar la entrega de los recursos correspondientes para el financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- h) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Concejo Municipal según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- i) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- j) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- l) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina.
- m) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos; y,
- n) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los Jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.



Art. 9.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

- a) SUPERIORES: El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor,
- b) INFERIORES: Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA: Bombero Raso.

Art. 10.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Art. 11.- Garantía.- Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones técnicas con los demás Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 12.- Normativa que lo rige.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para efectos de su organización, distribución y optimización de sus recursos se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III DEL PATROMNIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 13.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales. Todos sus bienes y recursos están destinados al servicio que prestan, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.



Art. 14.- Administración de Recursos Económicos.- El Cuerpo de Bomberos tendrá su propia administración, y mantendrá una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
5. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
6. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
7. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
8. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa contra incendios;
9. Las tasas de servicios que son:
 - a) Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional, mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico o cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de conformidad con el Registro oficial N° 99, del 9 de junio del 2003 y del artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios.
 - b) La constitución especial que se determine mediante ley por concepto de recaudación predial, tanto urbana como rural, de conformidad con lo determinado en el Registro oficial 429 del 27 de septiembre del 2004 y el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.
 - c) Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permiso por la prestación de servicios de espectáculos públicos de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa contra incendios otros establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina.
 - d) Los que recauden por multas de acuerdo al artículo 25 y 26 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 16.- Del Presupuesto.- Es facultad del Concejo Municipal aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas,



tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos remitirá al Alcalde el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

Art. 17.- Administración de bienes.- La administración y cuidado de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos estará bajo su responsabilidad, misma que podrá ser delegada al Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado

Art. 18.- Prohibición.- Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado en el presente año, procederá al cobro de la tasa por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en función al cuadro de valores aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina, en lo posterior se someterá a las políticas y normas expedidas por el Concejo Municipal.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

TERCERA.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adopta el modelo de gestión de Unidad Administrativa Desconcentrada, acorde a su realidad territorial, con autonomía administrativa, financiera y operativa

CUARTA.- La institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la ley de Defensa contra incendios, reglamentos internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

QUINTA.- Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos, por otras instituciones públicas, serán por convenio interinstitucional, para incorporarlos al presupuesto respetivo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Ejecutivo del Gobierno Municipal elaborará el Reglamento para la elección de los representantes de la ciudadanía a los que se refiere el literal e) del Art. 5 de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO



RAZON: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas catorce y dieciséis de septiembre, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de septiembre de 2015.- LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL



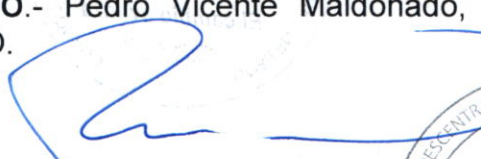


ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de septiembre de 2015.


Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Pedro Vicente Maldonado, 18 de septiembre de 2015.- LO CERTIFICO.


Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

